

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0361)

14 MAR 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PFFO DIG No. 005 - 14”

La Directora de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 7 del artículo 9 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PFFO DIG No. 005 - 14”

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 10 de febrero de 2014, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-001420-2 del 20 de febrero de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse de la siguiente manera: a). al interior del Parque Nacional Natural Purace, los días comprendidos entre el 9° al 12 de marzo del 2014, y b). al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, los días comprendidos entre el 25 a 28 de marzo de 2014 (Fls. 4 a 5).

Es preciso señalar que la Fundación peticionaria el día 5 de noviembre de 2013, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención de los diferentes permisos de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto en mención, copia de dicho poder se puede observar a folio 6 del expediente.

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 033 del 26 de Febrero de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, elevado por la Fundación Ecoplanet F., como se puede observar a folios 29 a 30 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 03 de marzo de 2014, al buzón linamandradec@gmail.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PFFO DIG No. 005 - 14”

Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 3 de marzo de 2014, al buzón gurpo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co (Fl. 32).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de área Protegidas, mediante correo electrónico enviado el 07 de marzo de 2014, al buzón linamandradec@gmail.com, requirió a la apodera de la fundación peticionaria para que aclarara lo siguiente: a). si para el desarrollo del mencionado proyecto se iba a ingresar al área protegida Parque Nacional Natural Puracé, si no se iba a ingresar al área protegida se debería establecer si van a captar imágenes o filmaciones de la belleza paisajista del mismo; y b). las fechas de ingreso a los Parques Nacionales Naturales Puracé y Los Farallones de Cali, toda vez que en el documento titulado “Filming Schedule And Notes February 2014”, se remitió un cronograma para el desarrollo de las tomas del materia fílmico, las cuales eran totalmente contrarias a las mencionadas en la solicitud de permiso de filmación, radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-001420-2 del 20 de febrero de 2014, como se puede observar a folio 36 del expediente.

Que así las cosas, la apoderada de la fundación peticionaria a través de correo electrónico enviado el día 10 de marzo de 2014, al buzón gurpo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co, remitió escrito en el cual aclaró cada uno de los puntos arriba señalados, en el que manifestó que dentro del desarrollo de las actividades que se desprenden del presente permiso de filmación, no se requería entrar al Parque Nacional Natural Puracé, y la fecha definitiva de ingreso al Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, son los días comprendidos entre el 17 y 18 de marzo del año en curso, como se evidencia a folio 39 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 033 del 26 de Febrero de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20142300001473 del 04 de marzo de 2014, al Asesor en Comunicaciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 35).

Que a través del Memorando No. 20141020000683 del 12 de marzo de 2014 (Fls. 40 a 41), el Asesor de Comunicaciones de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“Producto solicitado

Permiso de grabación de imágenes de video para la producción del largometraje “Colombia Mosaico de Vida” en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad parte de la riqueza y la diversidad natural de Colombia, sus particularidades y mejores escenarios únicos en el mundo

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para unas secuencias del cortometraje para cine titulado “Colombia Mosaico de Vida”. Las secuencias serán imágenes en el Parque Farallones de Cali sobre el Agua pues es el hilo conductor dentro de la película.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PFFO DIG No. 005 - 14”

Se destacará en el documental el papel que tiene esta área protegida, la flora y la fauna asociada al páramo y al bosque andino para la producción y regulación del agua que sirve a los habitantes de Cali y otros municipios de la zona.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas del Parque Nacional Farallones de Cali, y resalta el papel de esta área protegida en la producción de servicios ecosistémicos como el agua.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Farallones será realizado durante los días 17 y 18 de Marzo del año en curso, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 3 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “ Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental”.*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300000296 del 14 de marzo de 2014 (Fls. 43 a 49), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la Fundación Ecoplanet F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

- *Mediante Resolución No. 092 de Junio 15 de 1968, se crea y alinda el PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI, con el fin de “(..) preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos” presentes en el área alinderada.*
- *El Parque Nacional Natural Farallones de Cali está ubicado en las coordenadas 3° 39'55,5 - 3° 6'56,7 de latitud norte y entre 77° 6'6.69 - 76° 35'43.6 de longitud oeste; coordenadas planas, proyectadas con base en la proyección Gauss Datum Bogotá observatorio zona oeste N: 897072.26 - 836291.64 E: 997299.91- 1053596.76 sobre la Cordillera Occidental, hacia la parte suroccidental del Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura. El PNN Farallones de Cali cuenta con un Plan de Manejo aprobado mediante Resolución No 049 del 26 de enero del 2007, con una vigencia de cinco (5) años.*
- *En este Parque Nacional se han identificado 7 Unidades Biogeográficas en las vertientes Andina y Pacífica, y se protege gran variedad de ecosistemas con alta diferenciación tanto de pisos altitudinales como en la composición y distribución de especies, lo que lo convierte en un reservorio de diversidad de especies únicas y en peligro en Colombia y en el mundo.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PFFO DIG No. 005 - 14”

- La Resolución N° 049 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones y considera como Objetivos de Conservación del mismo:
 - ✓ Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el área protegida, aportante al desarrollo y eje cultural en el Valle del Cauca.
 - ✓ Mantener muestras representativas de ecosistemas del Parque Nacional Natural Farallones, que hacen parte de las Provincias Biogeográficas del Chocó y Norandina para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.
 - ✓ Mantener ambientes naturales en el Parque Nacional Natural Farallones, que permitan la coexistencia armoniosa con culturas materiales y vivas.
 - ✓ Proteger las bellezas escénicas de la formación Farallones, su particularidad altitudinal y su valor geomorfológico.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA SOLICITUD

- La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad”.
- El sitio para las actividades de filmación se encuentra en el sector denominado El Pato en la cuenca alta del Río Pance y en la que se establece una Zona de Alta Densidad de Uso del Parque Nacional Natural Farallones.
- El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones adopta la reglamentación del manejo y hace referencia a los usos principales, permitidos y prohibidos de sus zonas de manejo. En consideración a que la zona en la que se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en una Zona de Alta Densidad de Uso, es importante tener en cuenta lo citado en este documento (Capítulo 9; pág. 259):

“ ...

Zona de Alta Densidad de Uso

Zona de alta densidad de uso: zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental, de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar produciendo la menor alteración posible.

” ...

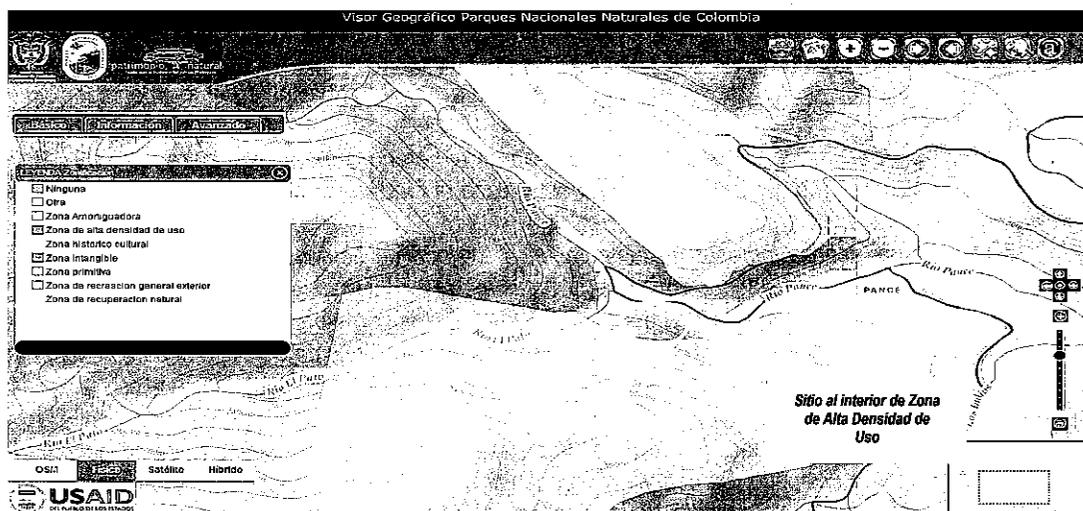


Figura 1. Sitio propuestos sector de El Pato (Cuenca Alta del Río Pance) en Zona de Alta Densidad de Uso del PNN Farallones

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PFFO DIG No. 005 - 14”

CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto, se considera que es **VIABLE** otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de filmación que solicita la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** para el periodo comprendido entre el **17 y 18 de marzo de 2014**. Este proyecto se desarrollará al interior del sector de El Pato del Parque Nacional Natural Farallones. En el marco de este permiso, el beneficiario deberá demostrar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación deberá dirigirse a la sede administrativa del PNN Farallones y presentarse ante el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (antes de su ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
4. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
5. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes ó situaciones de riesgo que pueda afrontar el personal encargado de la filmación o sus equipos.
6. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y unidades de almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.
9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
11. El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM ó en su defecto el horario que establezca el funcionario delegado considerando razones de seguridad en la zona.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PFFO DIG No. 005 - 14"

Personal:

Se autoriza el ingreso de **tres (03) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

| # | NOMBRES COMPLETOS | Nº IDENTIFICACIÓN | TIPO | CARGO Ó ROL |
|---|----------------------------|-------------------|-----------|--------------|
| 1 | Lina María Andrade Correal | 52.377.731 | Cedula | Productora |
| 2 | Andrew Moorwood | 505705074 | Pasaporte | Participante |
| 3 | Richard John Kirby | 099130402 | Pasaporte | Participante |

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

| # | UND. | DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS |
|---|------|------------------------|
| 1 | (01) | Tripode |
| 2 | (01) | Cámara RED Epic |
| 3 | (-) | Lentes |
| 4 | (-) | Brazos |
| 5 | (-) | Cables y accesorios |

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
- La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski..
- Extracción o tenencia de material arqueológico.
- Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.

Artículo 31: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PFFO DIG No. 005 - 14”

- *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.*
- *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.*
- *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
- *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
- *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
- *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
- *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso tendrá un valor de: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000⁰⁰). Se deberá presentar el comprobante de pago de este servicio al momento de presentarse ante el Jefe del Área Protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000.00), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse en el sector denominado “El Pato” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Directora de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, para el desarrollo del proyecto documental denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse en el sector denominado “El Pato” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, los días comprendidos entre el 17 y 18 de marzo del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, el comprobante del pago de la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PFFO DIG No. 005 - 14"

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El equipo de filmación deberá dirigirse a la sede administrativa del PNN Farallones y presentarse ante el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (antes de su ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
4. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
5. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes ó situaciones de riesgo que pueda afrontar el personal encargado de la filmación o sus equipos.
6. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y unidades de almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.
9. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
11. El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM ó en su defecto el horario que establezca el funcionario delegado considerando razones de seguridad en la zona.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Orquídeas y se deberá hacer

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PFFO DIG No. 005 - 14”

entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

14. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, al buzón linamandradec@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

